

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS

Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA PERSONAL OPERARIO CALDERERO/ TUBERO . SE SOLICITA AL COMITE ,RETIRAR EL EL CARGO DEL PERSONAL OPERARIO CALDERERO/ TUBERO ARMADOR CALIFICADO, DADO QUE PARA LOS TRABAJOS DE SOLDADURA QUE SE VAN A REALIZAR SON BAJO LA NORMA AWS D1. QUE ES LA CORRECTA PARA LA FABRICACION DE PUENTES SEGUN EL MANUAL DE PUENTES DEL MTC 2018, POR LO QUE EL PERSONAL DE OPERARIO CALDERERO NO ESTA CAPACITADO PARA REALIZAR ESTOS TRABAJOS YA QUE ELLOS TRABAJAN BAJO LA NORMA ASME VIII, CORRESPONDIENTES A TANQUES A PRESION INTERNA, QUE SON DISTINTOS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: E Literal: 2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, El Área Usuaría ha planteado como requisito el personal de operario calderero ya que el manual de puentes del MTC como lo especifica se aplica en obras de construcción cero, por lo tanto este servicio es solo montaje y lanzamiento como lo especifica los términos de referencia, adicionalmente se aclara que dicho personal clave es acreditable para la suscripción de contrato en tanto no es acreditable durante el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ D I R E C T I V A N o 0 0 4 - 2 0 1 9 - O S C E / C D
_Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso C) Principio de Transparencia, Inciso e) Principio de Competencia.
_ Artículo 32° del RLCE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERBA PERSONAL OPERARIO SOLDADOR HOMOLOGADO . SE SOLICITA AL COMITE , RECTIFICAR EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL OPERARIO SOLDADOR HOMOLOGADO, RETIRANDO LA CATEGORIA 6G, DADO QUE ESTE PROCESONO SE APLICA EN LA NORMA AWS D1.5 CORRESPONDIENTE A PUENTES METALICOS, LA CATEGORIA 6G ES PARA RECIPIENTES A PRESION DE LA NORMA ASME VIII, IX (CALDERAS, CALENTADORES, CONDENSADORES, TANQUES, TUBERIAS, FLUIDOS CONTENIDO A ALTAS PRESIONES). COMPLEMENTAMENTE DISTINTA A LAS FUNCIONES DEL PUENTE. TAMBIEN SE PIDE RECTIFICAR LOS PROCESOS INDICADOS EN LAS CATEGORIAS, ESMAW (NO EXISTES) POR SWA , GTAW (ESTE PROCESO QUE ES CON MATERIAL DE APORTE CON TUNSGTENNO NO ES EL ADECUADO PARA EL PROCESO DE SOLDADURA DE PLANCHAS DE ASTM A709 Y ADEMAS NO SE CONTEMPLA EN LA NORMA AWS D1.5) POR GMAW, Y FCTAW (NO EXITES) POR FCAW QUE ES LO CORRECTO, TODOS ESTOS PROCESOS DEBEN ESTAR SER REALIZADOS BAJO LA NORMA AWS D1.5

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E **Literal:** 1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN. Dicho requisito no es criterio de calificación, dicho personal son acreditables para suscripción de contrato conforme se encuentra establecido en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso b) Principio de Igualdad de Trato, Inciso c) Principio de Transparencia, Inciso e) Principio de Competencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO MINIMO SE SOLICITA AL COMITE QUE SE RETIRE Y REEMPLAZE LOS ITEMS DEL 1 AL 14, DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO MINIMO, LAS BOMBAS Y GATOS HIDRAULICAS DESCRITAS YA QUE ESTOS SE UTILIZAN PARA RELIZAR PRUEBAS HIDROSTATICAS Y PRUEBAS HERMETICAS, QUE SE REALIZAN ESPEFICAMENTE A TUBERIAS, RECIPIENTES, TANQUES A PRESIONES ALTAS (MPA) PARA VERIFICAR QUE NO SE PRESENTEN FUGAS DEL FLUIDOS (SEA AGUA, AIRE, U OTROS) CUANDO ESTOS OPEREN A ALTAS PRESIONES. POR LO CUAL NO TIENES SENTIDO ESTE EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION O MONTAJE DEL PUENTE SE RECOMIENDA . REEMPLAZAR POR UN GATO HIDRAULICO DE 50 -100 TN PARA LEVANTAR Y HACER MANIOBRAS, Y PARA EL MONTAJE UNA GRUA TELESCOPICA DE 80 TN. PARA EL MONTAJE IZAJE DE CARGAS Y/O ELEMENTOS DEL PUENTE, POLINES DE LANZAMIENTO , CABLES DE ACERO , EQUIPO THIRFOR ,TECLES.FALSO PUENTES, CAMION GRUA Y COMO COMPLEMENTO PARA MANIOBRAS DEL PERSONAL DOS TORRES DE ANDAMIOS NORMADOS. PARA REALIZAR EMPERNADOS, Y RESANES EN EL PUENTE. TODO ESTO EN BASE A LA EXPERIENCIA SE RECOMIENDA PARA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES. CON LO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B.3 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER al observación, toda vez que lo solicitado son equipos mínimos, en tanto la implementación de los equipos faltantes es responsabilidad del contratista toda vez que resulta esencial para la ejecución de la prestación en tanto cabe mencionar que el área usuaria es responsable de la elaboración de los términos de referencia de acuerdo a la necesidad del servicio por ende esta amparado por la ley de contrataciones del estado y por lo tanto los TDR son parte del Requerimiento los cuales están plasmados en el Capítulo III de las Bases Estandarizadas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso a) Principio de Libertad de Concurrencia e Inciso c) Principio de Transparencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA RESIDENTE DE OBRA - INGENIERO CIVIL .
SE SOLICITA AL COMITÉ ANPLIAR LA EXPERIENCIA INGENIERO CIVIL,INGENIERO MECANICO,INGENIERO INDUSTRIAL, PARA MAYOR PARTICPACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B.3 **Literal:** B.3.1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER la observación. El Área Usuaría ha planteado que lo realice un ingeniero civil con una experiencia mínima de 4 años teniendo en cuenta la complejidad y la especialidad de la contratación a realizarse, conforme a los términos de referencia, es por ello se solicita que la experiencia adquirida, tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación y con la finalidad de cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación; consecuentemente de conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado señala claramente que el Área Usuaría es la responsable de formular los términos de referencia; y por lo tanto los TDR son parte del Requerimiento los cuales están plasmados en el Capítulo III de las Bases Estandarizadas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso a) Principio de Libertad de Concurrencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

S E O B S E R B A E S P E C I A L I S T A D E S E G U R I D A D .
SE SOLICITA AL COMITÉ ANPLIAR LA EXPERINCIA - INGENIERO AMBIENTAL ,INGENIERO INDUSTRIAL,INGENIERO QUIMICO,INGENIERO DE SEGURIDAD. PARA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B.3 **Literal:** B.3.1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO SE ACOGE la observación, el ingeniero de seguridad y salud en el trabajo es un especialista que se encarga de estudiar, analizar, evaluar, organizar, dirigir e inspeccionar en ambientes laborales, todo lo inherente con la seguridad y salud en el trabajo a través del diseño y la aplicación de medidas tecnológicas y de gestión. De conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado señala claramente que el Área Usuaría es la responsable de formular los términos de referencia; y por lo tanto los TDR son parte del Requerimiento los cuales están plasmados en el Capítulo III de las Bases Estandarizadas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso a) Principio de Libertad de Concurrencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERBA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ,SOLITA 500.000 QUINIENTOS MIL CON 00/100 S O L E S AL SOLICITAR CON ESTE MONTO DE EXPERIENCIA NO GARANTIZA LA EJECUCION ES MUY POCO EL MONTO DE LA EXPERIENCIA PARA UNA ESTRUCTURA DE ALTO RIESGO SE SOLICITA AL COMITE ANPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR YAQUE SE TRATA DE UNA ESTRUCTURA DE ALTO RIESGO Y ALTA EXPERIENCIA EN EL RUBRO Y TAMBIEEN EL MONTO DE COSTO REFERENCIA ES DE 1,060.000 SUPERANDO DE UN MILLON (MINIMO DUPLICAR DEL MONTO DEL PRECIO REFERENCIAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección decide acoger la observación en tanto la experiencia de postor sera de 2 veces el valor referencial, debiéndose modificar en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso c) Principio de Transparencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20600564847	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	SILMAMETAL S.A.C.	Hora de envío :	23:08:56

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBSERBA FORMACION ACADEMICA RESPONSABLE DEL SERVICIO INGENIERO CIVIL . CONSULTA NECESARIAMENTE TIENE QUE SER UN PROFECIONAL QUE EJECUTO EL SERVICIO SIMILAR EN LA ZONA , SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIR LA EXPERIENCIA PARA PAYOR PARTICPACION DE POSTORES . SE ESTARIA MARGINADO PROFECIONALES Y POSTORES QUE TANBIEN CUMPLEN CON EL PERFIL SOLICITADO NO NECESARIMEINTE DENTRO DE LA ZONA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B.1 **Literal:** B.1.1 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide No acoger a la observación, tomando en cuenta la de cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación por lo tanto se debe garantizar la ejecución de la prestación, en tanto por la complejidad y especialidad del del servicio no se acoge la observacion .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 9 como lo establece el articulo 2) Principio de Libertad de Concurrencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20524133891	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE HNOS E.I.R.L. - INSECOYT HNOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:55

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

se solicita una visita guiada, esto atenta contra la libre competencia y concurrencia de postores, la entidad debe proporcionar clara y transparentemente los trabajos a realizar conjuntamente con los planos de montaje y los elementos a ser reemplazados.

se solicita suprimir dicho requisitos de la visita guiada.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.8.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección decide NO ACOGER la observación. El Área Usuaria ha planteado como requisito el Certificado de la Visita Guiada, con la finalidad de que los postores interesados puedan constatar IN SITU las condiciones del servicio a contratar, así como verificar las estructuras metálica, estribos, lugar de montaje así como cualquier otra interrogante que el Residente de Obra estará solícito a responder, de conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado la cual señala claramente que el Área Usuaria es la responsable de formular los términos de referencia; y por lo tanto los TDR son parte del Requerimiento los cuales están plasmados en el Capítulo III de las Bases Estandarizadas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso a) Principio de Libertad de Concurrencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20524133891	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE HNOS E.I.R.L. - INSECOYT HNOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:55

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTARIA SOLICITANDO EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO EXCLUSIVAMENTE DIRECCIONADO DADO QUE SE SOLICITA EQUIPOS QUE NO SE UTILIZAN EN LA ACTUALIDAD PARA UN MONTAJE, NO SE SOLICITA EQUIPOS DE SOLDADURA, EQUIPOS DE ARENADO, EQUIPOS DE PINTURA ENTRE OTROS SE ADVIERTE QUE SE ESTARIA DIRECCIONANDO ESTE REQUISTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección decide NO ACOGER la observación, toda vez que lo solicitado son equipos mínimos, en tanto la implementación de los equipos faltantes es responsabilidad del contratista toda vez que resulta esencial para la ejecución de la prestación en tanto cabe mencionar que el área usuaria es responsable de la elaboración de los términos de referencia de acuerdo a la necesidad del servicio por ende esta amparado por la ley de contrataciones del estado y por lo tanto los TDR son parte del Requerimiento los cuales están plasmados en el Capítulo III de las Bases Estandarizadas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso a) Principio de Libertad de Concurrencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Nomenclatura : AS-SM-23-2022-MPQ/U-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENSAMBLADO Y MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR CALICANTO DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

Ruc/código :	20524133891	Fecha de envío :	28/06/2022
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DE SERVICIOS COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE HNOS E.I.R.L. - INSECOYT HNOS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:55

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA, Y SE SOLICITA QUE SE AMPLIE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE A PUENTES EN GENERAL O PUENTES COMPUESTO POR ESTRUCTURA METALICA , DEL MISMO MODO SE SOLICITA QE SE EMPLIE A ING. MECANICO COMO RESIDENTE Y ING. INDUSTRIAL COMO ING. DE SEGURIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER la observación, tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación y con la finalidad de cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación y cabe aclarar que el área usuaria es exclusivamente responsable de la elaboración de los términos de referencia de acuerdo a la necesidad del servicio por ende esta amparado por la ley de contrataciones del estado y por lo tanto los TDR son parte del Requerimiento los cuales están plasmados en el Capítulo III de las Bases Estandarizadas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

_ Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 Inciso a) Principio de Libertad de Concurrencia.